

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

SECRETARÍA

Acuerdos tomados por dicha Junta en sesión del día de ayer relativos á las listas electorales.

LISTAS BIEN FORMADAS.

Resultando sin reclamaciones, y bien formadas, la Junta acordó aprobar las electorales de

Alfoz de Lloredo.
Ampuero.
Argoños.
Astillero.
Bareyo.
Bárcena de Cicero.
Bárcena de Pié de Concha.
Cabezón de Liébana.
Cabuérniga.
Campó de Suso.
Cartes.
Castañeda.
Cieza.
Cillorigo.
Comillas.
Enmedio.
Entrambasaguas.
Escalante.
Hermandad de Campó de Suso.
Hazas de Cesto.
Herrerías.
Lamason.
Laredo.
Las Rozas.
Liendo.
Liérganes.
Limpías.
Los Corrales.
Los Tojos.
Luena.
Mazuerras.
Medio Cudeyo.
Meruelo.
Miengo.
Molledo.
Pesquera.
Polaciones.
Potes.
Puente-Viesgo.
Reocin.
Riotuerto.
Rivamontan al Monte.
Ruiloaba.
San Felices de Buelna.
San Miguel de Aguayo.
San Pedro del Romeral.
San Roque de Riomiera.
Santa Cruz de Bezana.

Santillana.
Santiurde de Toranzo.
San Vicente de la Barquera.
Saro.
Selaya.
Soba.
Solórzano.
Suances.
Udías.
Valdáliga.
Valdeolea.
Valdeprado.
Vega de Pas.
Villaescusa.
Villafufre.
Villaverde de Trucíos; y
Voto.

LISTAS INCOMPLETAS.

Asimismo la Junta acordó aprobar las listas que sin reclamación han remitido las Juntas municipales de

Anievas.
Camargo.
Guriezo.
Miera.
Penagos.
Pesaguero.
Rivamontan al Mar.
Ruento.
Ruesga; y
Tudanca.

Y resultando que la primera Junta no ha remitido las listas segunda, quinta, sexta, séptima, octava y nota de errores á que se refiere el art. 13 de la ley Electoral; que la segunda no ha remitido la 1.^a, 2.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a, y nota de errores; que la tercera no ha remitido la 5.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a; que la cuarta no ha remitido la 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a; que la quinta no ha remitido la 2.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a; que la séptima no ha remitido la 2.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a y nota de errores; que la octava no ha remitido la 1.^a, 2.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a y nota de errores; que la novena no ha remitido la 2.^a, 3.^a, 5.^a, 6.^a y 8.^a y nota de errores, y que la décima no ha remitido la 2.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a, se acordó reclamar de dichas Juntas las listas expresadas, si existiesen, y en caso negativo que manifiesten que ha sido innecesaria su formación.

LISTAS INADMISIBLES.

Visto que las listas electorales que se remiten por los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de

Polanco y
Tresviso

no están formadas con arreglo á lo que previene el art. 13 de la ley, se acordó devolverlas á dichos Alcaldes, para que las Juntas formen y remitan las que dicho artículo señala y no otras distintas.

LISTAS CON RECLAMACIONES.

Arenas.

Vistos los documentos que presenta á la Junta provincial del Censo D. José Gonzalez, en que se justifica que las listas á que se refiere el artículo 12 de la ley del Sufragio no han estado expuestas al público, al menos constantemente, durante el plazo que el mismo artículo señala, y como consecuencia que no han podido enterarse de ellas los electores para hacer las reclamaciones que tuvieran por convenientes, y también que no les han facilitado los documentos que para justificarlas pidieron;

Considerando: que estos hechos pueden constituir una infracción de las señaladas en el art. 98 de la ley del Sufragio y que además impiden que las listas sean exactas,

La Junta acuerda por mayoría que se efectúe de nuevo las operaciones que prescriben los artículos 12 y 13, á fin de procurar su legalidad.

Arnuro.

Vistas las reclamaciones producidas pidiendo la inclusión de Zoilo Alonso Lopez, Juan Casanueva Ortiz, José Lagüera Viadero, Gabino Rasillo Samperio y Francisco Trueba San Emeterio, en las listas de la sección 1.^a del Ayuntamiento de Arnuro, y en las de la 2.^a la de Simon Santiuste Pineda;

Considerando: que tan solo se justifica con relación á algunos de ellos la edad, sin que se pruebe la vecindad ni residencia de ninguno. La Junta provincial acordó por mayoría desestimar dichas reclamaciones.

Se aprueban las listas electorales de Arnuro con esta alteración.

Arredondo.

Vista la reclamación producida por D. German Abascal García, pidiendo la inclusión de Venancio Herrero Herrero, Lorenzo Lopez Garcia y Emilio Santander en las listas de electores de la sección 1.^a del Ayuntamiento de

Arredondo y la de José Martinez Gomez, Márcos Ruiz Fernandez, Gumerindo Canales Gomez y Pablo Peral Alonso en las de la sección 2.^a y la exclusión de las de la 1.^a de Ricardo Trueba Fernandez;

Considerando: que no se justifica plenamente que dichos individuos reúnan las circunstancias necesarias á los efectos de dicha reclamación.

La Junta provincial acordó por mayoría desestimarlos, con excepción de lo que se refiere á Márcos Ruiz Fernandez, que deberá ser incluido, por asegurar la municipal de Arredondo que reúne todas las circunstancias necesarias para ello.

Se aprueban las listas electorales de Arredondo con esta alteración.

Cabezón de la Sal.

Vistas las reclamaciones interpuestas sobre inclusiones y exclusiones en las listas de electores del Ayuntamiento de Cabezón de Sal;

Considerando: que no se publicaron las listas en la forma que previene la ley del Sufragio, y que el Alcalde no facilitó los documentos que se le pidieron para justificar las reclamaciones. La Junta provincial acordó por mayoría pasar el tanto de culpa al tribunal ordinario, imponiendo al Alcalde 200 pesetas de multa, y devolver las listas á la Junta municipal para que se cumplan los preceptos legales.

Camaleño.

Vista la reclamación interpuesta pidiendo la inclusión de Basilio Merino García, Luis Almirante Campollo, Bartolomé Caldevilla Diaz, Eugenio Briz Portilla, José García Briz, Marcial Santos Bedoya, Manuel Pariente Mier, Carlos Llanes Barral, Roman Floranes Alonso, Juan Bautista Briz Cabeza, Victoriano Merino, José Campo Posada, Simon Cuesta, Andrés Caldevilla Anton y Claudio García Beares;

Considerando: que excepto los seis últimos, cuya vecindad y residencia no se justifica en debida forma, todos los demás reúnen las circunstancias necesarias para ser electores,

La Junta provincial acuerda incluir á todos menos á los seis expresados que son: Claudio García Beares, Andrés Caldevilla Anton, Simon Cuesta,

José Crespo Posada, Victoriano Merino y Juan Bautista Briz Cabeza.

Vista la reclamación producida pidiendo que se incluya en las listas de electores del Ayuntamiento á Santos Alonso Torre, Pascual Briz Portilla, Andrés Briz Briz, Alvaro de Benito Lera, Dámaso de Benito Lera, Francisco Calvo Lera y Jerónimo Otero Gomez;

Considerando: que se justifica que reunen las circunstancias necesarias al efecto.

La Junta provincial acuerda acceder á ello.

Se aprueban las listas electorales de Camaleño, con las alteraciones que entrañan los anteriores acuerdos.

Castro-Urdiales.

Vistas las reclamaciones producidas sobre inclusiones y exclusiones de las listas de electores del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, á las que no se ha unido el informe de la Junta municipal.

La provincial acuerda reclamar copia del acta en que conste el informe mencionado.

Colindres.

Vista la reclamación de don Pedro Saleines, pidiendo que se excluya de las listas de electores de Colindres á Hilario Bernal Bustillo y José Formons Font.

Considerando: que aun cuando se acompaña certificación de hallarse inscrito en las listas del Ayuntamiento de Laredo, esto no prueba que deban ser excluidos de las de Colindres, puesto que no se justifica en cual de ellos deben hacerlo con preferente derecho por haber adquirido últimamente la vecindad.

La Junta provincial acordó desestimar esta reclamación.

Se aprueban las listas electorales del Ayuntamiento de Colindres.

Corvera.

Vistas las reclamaciones interpuestas pidiendo la inclusión de varios individuos en las listas de electores del Ayuntamiento de Corvera;

Considerando: que no se acompaña el informe de la Junta municipal respecto á las mismas reclamaciones.

La Junta provincial acuerda reclamar copia certificada del acta en la parte que se refiere al citado informe.

Marina de Cudeyo.

Vista la reclamación producida pidiendo la inclusión de Gregorio Colina Zubillaga, Angel Cantera Guerra, Roman Cagigas Solaesa, Federico Diez Llana, Juan Lavin Lavin, Juan García Zaton, Francisco García Riaño, José Ruiz Cobo y Alejandro Teja Hoz en las listas de electores del segundo distrito del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo;

Considerando: que Roman Cagigas Solaesa, Federico Diez Llana, José Ruiz Cobo, Francisco García Riaño, Juan García Zaton y Juan Lavin Lavin, no aparecen inscritos en el padron de vecindad;

Considerando: que Gregorio Colina Zubillaga, figura en el padron como mayor de 25 años y con más de dos años de residencia, y que nada se justifica en cuanto á las condiciones de Angel Cantera Guerra y Alejandro Teja Hoz.

La Junta provincial acordó por mayoría que sea incluido en las listas don Gregorio Colina Zubillaga, y que no sean incluidos los demás.

Vistas las reclamaciones pidiendo la exclusión de José Cavada Cavada, José Presmanes Raba y Emilio Santiago Abascal, de las listas de electores del primer distrito del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, y la de Francisco Cuevas Nicolás, Lino Riva Lezcano, y José Ruiz Cano de la del segundo del mismo Ayuntamiento;

Considerando: que José Presmanes Raba y Emilio Santiago Abascal, no figuran en el padron vecinal y que aparecen en él con más de 40 años de edad, y más de dos de residencia y vecindad José Cavada Cavada, Lino Riva Lezcano y Francisco Cuevas Nicolás y que nada se justifica respecto á José Ruiz Cano,

La Junta provincial acordó por mayoría excluir de las listas á José Presmanes Raba y Emilio Santiago Abascal, desestimando la reclamación en cuanto á los demás.

Vista la reclamación producida pidiendo la inclusión de Constantino Bárcena Velarde, Vidal Estanillo Barron, Antonino Oria Riva, Matías Diez Bedia y Waldo Portilla Oveja en las listas del primer distrito del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo;

Considerando: que no se justifica el derechos de los tres primeros y sí el de los dos últimos,

La Junta provincial acordó por mayoría la inclusión de Matías Diez Bedia y Waldo Portilla Oveja y que no ha lugar á incluir á los demás.

Se aprueban las listas electorales de Marina de Cudeyo con las alteraciones que entrañan los anteriores acuerdos.

Noja.

Vista la reclamación producida pidiendo que se excluya de las listas de electores del Ayuntamiento á Mariano Peral Gomez y Julian Salvarregui Gomez,

Considerando: que dichos interesados han perdido la calidad de vecinos por haber sido baja en el padron en 1.º de Julio de 1892 y 31 de Marzo de 1893,

La Junta provincial acuerda la exclusión.

Se aprueban las listas electorales de Noja con las alteraciones que entrañan el acuerdo anterior.

Pielagos.

Vista la reclamación producida pidiendo la inclusión de Francisco Alonso Torices, Juan Blanco Blanco, Pedro Diez Pereda, Antonino Gomez Hoz, Inocencio Gomez Diego, Pedro Herrera Lastra, Bartolomé Mantecon Ruiz, Manuel Nuñez Fernandez, Luis Novoa Cianca, Adolfo Palomera Reigadas, Antonio Peña Canton, Adolfo Revilla Perez, Manuel Revilla Perez, José Real Rumoroso, José Ruiz Fuente, Benito Salas Corona, Primitivo Sañudo Saiz, Emilio Saiz Mirones, Manuel Sanchez Bárcena, Aurelio Toca Perez y José Toca Herrera en la lista de electores del distrito de *Puente-Arce*; de Venancio Arce Valle, Modesto Alvarez Fernandez, Domingo Agudo Sañudo, Teodoro Carrera Riva, Francisco Cubría Argumosa, José Jara Iñarza, Vicente Muriedas Encina, Francisco Muriedas Fernandez, Manuel Solórzano, Cecilio Solórzano y Ramon Vega Cantolla en la lista de electores de la seccion de *Vioño*, y de Bernar-

dino Agudo Ruiz, Antonio Agüero Castanedo, Lucio Carrera Regata, Nicanor Canales Regata, Alfonso Carrera Carrera, Francisco Ceballos, Francisco Diez Galligos, Manuel Gutierrez, Mariano Gutierrez Revuelta, Tomás García Sierra, Pedro García Corral, Nazario Herrera Diez, Bernardino Iyartua Gomez, Francisco Lopez Roman, José Mareano, Guillermo Perez Santa María, Patricio Rivas Laguno y Ricardo Torre Tolnado en la seccion de *Renedo*, todos del Ayuntamiento de Pielagos.

Resultando: que la residencia y vecindad de los mismos se certifica por los Alcaldes de barrio de los diferentes pueblos del término municipal;

Considerando: que tales funcionarios no tienen competencia para hacerlo, puesto que dichas circunstancias solo pueden acreditarse con relacion al padron de vecinos, único documento fehaciente con arreglo al artículo 22 de la ley Municipal, cuya formación y custodia corresponde al Ayuntamiento y que no pueden constituir prueba en este particular los certificados de los Alcaldes de barrio,

La Junta provincial acuerda desestimar esta reclamación.

Vista la reclamación interpuesta pidiendo la exclusión de Vicente Alonso Torices, Ramon Coter Gomez, Ramon Cruz Blanco, Manuel García Gomez, Francisco Gomez Diego, Bonifacio Grijuela Fuente, Ramon Galvan Via, Prudencio García Salas, José García Belsué, Antonio Herrán Ruiz, Casto Herrera Villanueva, Nicanor Herrera Revilla, José Lastra Palacio, Eugenio Muela Mirones, Victoriano Martinez Herrera, Celestino Miguel Arce, Antonio Peña Pereda, José Pereda Cacho, Francisco Pereda Rio, Claudio Palacio Pereda, Basilio Peña Sisniega, Dámaso Revilla N., José Ruiz Saiz, Inocencio Ruiz Rosillo, Venancio Revilla Perez, José Somonte San Cibrian, Victoriano Sobaler, Gregorio V. Bolado Villegas y Pascasio Via Herran, electores de las listas de la seccion de Arce, del Ayuntamiento de Pielagos;

Considerando: que ni se justifican ni se expresan siquiera las causas en que la reclamación se funde,

La Junta provincial acordó desestimarla.

Se aprobaron las listas electorales con estas alteraciones.

Ramales.

Vista la reclamación producida pidiendo que se incluya en la lista de electores del distrito de Gibaja, del Ayuntamiento de Ramales, á Blas Gil Martinez, Pelegrin Gomez Hoz, Juan Lastra Abascal y Andrés Avelino Diez, y en las del de Ramales, del mismo Ayuntamiento, á Agustín Maza Maruri, Angel Ugarte Cano, Macario Barrotaveña Ochoa, Gabriel Abeul Portilla, José Barrotaveña, Fermín Gomez Setien, Antonio Ruiz Diez, Pedro Cámara Lopez, Manuel Porres Aja, Felipe Ruiz Barquin y Manuel Urustarano;

Considerando justificativo el derecho que les asiste para ser electores;

La Junta provincial acuerda incluirlos

Vista la reclamación interpuesta pidiendo que se excluya de la lista de electores del Ayuntamiento de Ramales á Pablo Marure Portilla y Manuel Lopez Negrete;

Considerando: que no se justifica que reunen las circunstancias necesarias para ser electores;

La Junta provincial acuerda excluirlos de las listas.

Vista la reclamación producida pidiendo la inclusión en las listas de electores del distrito de Gibaja, del Ayuntamiento de Ramales, de Herminio Pardo Hoz y Andrés Gutierrez Gomez;

Considerando justificados los motivos alegados al efecto;

La Junta provincial acuerda incluirlos.

Vista la reclamación producida pidiendo que los electores Víctor Bóo Ateca, Manuel Barquin Ortiz, Rejino Romillo Zorrilla y Manuel Ugarte Cano que indebidamente figuran en las listas del distrito de Gibaja, del Ayuntamiento de Ramales, sean trasladados á las del distrito de Ramales, en las que les corresponde figurar; y visto lo informado por la Junta municipal del Censo; la provincial acuerda acceder á lo solicitado.

Se aprueban las listas electorales con las alteraciones que entrañan los anteriores acuerdos.

Rasines.

Vista la reclamación interpuesta por don José Imar pidiendo que se excluya de las listas de electores de la seccion 1.ª del Ayuntamiento de Rasines á José Ezquerro Marron, Pedro Ezquerro Marron, Mariano Bonachea Llanilla y Juan Lombera Gil por tener contienda administrativa pendiente con el Ayuntamiento;

Considerando: que entre las causas que el art. 2.º de la ley de 26 de Junio de 1890 contiene para no ser elector, no figura la que alega el reclamante,

La Junta provincial acordó por mayoría no haber lugar á las exclusiones solicitadas.

Vista la reclamación interpuesta por don Francisco Flores Herrero pidiendo la inclusión de Prudencio Palacios Gomez en las listas de electores de la seccion de Ojibar, del Ayuntamiento de Rasines;

Considerando: que se justifica que este individuo es mayor de 25 años y lleva más de dos de vecindad en el término municipal,

La Junta provincial acordó por mayoría incluirlo en dichas listas.

Se aprobaron las listas electorales de Rasines con las anteriores alteraciones.

Reinosa.

Vista la reclamación producida solicitando la inclusión en la lista de electores de la seccion 1.ª de este Ayuntamiento de Eduardo Alcolado, Eugenio Diaz Gomez, Emilio Calderon Moreno, Francisco Cuevas Gonzalez, Angel Castañeda, Eleuterio Fos Calvo, Francisco García Obeso, Enrique Gomez Gutierrez, Francisco García, José Gutierrez Mesones, Dionisio Gomez y Gomez, Fermín Gonzalez Perez, Santos Gonzalez García, Nicolás García Becilla, Gregorio García Becilla, Matías Lopez Fernandez, Francisco Lopez Garcia, Policarpo Obeso García, Eduardo Perez Fernandez, Julian Rodriguez Fernandez, Agustín Ruiz Salces, Cipriano Ramos, Rafael Rodriguez Obeso, José Saiz Arnaiz, Manuel Salces Gutierrez y Felipe Vazquez;

Considerando: que segun certificaciones que se acompañan todos ellos reunen las condiciones de edad, vecindad y residencia que la ley de Sufragio determina.

La Junta provincial acuerda incluirlos en la mencionada lista.

Vista la reclamacion producida pidiendo se incluya en la lista de electores de la seccion 2.^a del mismo Ayuntamiento á Braulio Alvarez Gomez, Emilio Diez Garcia Ruiz, Francisco Facundo, Eustaquio Fernandez Gutierrez, Saturnino Hoyos Alcalde, Luis Lopez Pilaste, Anselmo Montes, Angel Novoa Alejandro, Francisco Oliver, Jesús Pacheco Lopez, Manuel Perez Robles, Santiago Perez Recio, Fermín Perez Hoyos, Francisco Ruiz Diez, Juan Saiz Ruiz y Ricardo Sanchez;

Considerando: que todos ellos reúnen las condiciones de edad, vecindad y residencia que exige la ley del Sufragio, segun certificacion que se acompaña.

La Junta provincial acuerda incluirlos en las mencionadas listas.

Vista la reclamacion producida pidiendo la exclusion de Tiburcio Gutierrez y Hermenegildo Martinez Cañas de las listas de electores de la seccion 1.^a del citado Ayuntamiento; Resultando: que ambos individuos se hallan recludos como pobres de solemnidad en la casa de Caridad de dicha villa;

Considerando: que los que se hallan en tales condiciones no pueden ser electores, con arreglo al caso 6.^o del art. 2.^o de la ley del Sufragio.

La Junta provincial acuerda la exclusion de mencionados individuos.

Se aprobaron las listas electorales de Reinosa con las alteraciones que entrañan los anteriores acuerdos.

Rionansa.

Vistas las reclamaciones producidas pidiendo que se incluya en las listas de electores del Ayuntamiento á Sandalio Saiz Balbás y Bernardino Alfredo Gonzalez Gonzalez;

Considerando: que el primero no justifica en debida forma la vecindad y residencia que exige la ley y que el segundo prueba tener más de 26 años,

La Junta provincial acuerda por mayoría incluir tan solo á Bernardino Alfredo Gonzalez y Gonzalez.

Se aprueban las listas electorales de Rionansa con la anterior alteracion.

Santa María de Cayon.

Vista la reclamacion producida por D. José Gutierrez Cuesta solicitando la inclusion en las listas electorales del Ayuntamiento de Santa María de Cayon de José Bustillo Saro, Andrés García Revuelta, José Perez Fernandez, Modesto Gomez y Gomez, Juan Sierra Concha, Andrés Mazon Oejo, Valerio Aja Palacios, Francisco Gutierrez Ruiz, Marcelino Gutierrez García, Valentin Sierra, Fidel Cuesta Colsa, Pedro Barreda Sierra, Domingo Ortiz Cobo, Mauricio Lino Gutierrez Cuesta, Benito Alvaro Mazon Saro, Antonio Gonzalez Ruiz, Fernando Gomez Sierra, Gregorio Sierra Gutierrez, Cándido Sámamo Acebo, José Pereda, Jerónimo Gomez, Manuel Cordero y Ventura Sierra Ruiz;

Considerando: que no se justifica que reúnan las condiciones necesarias para ser electores,

La Junta provincial acordó por mayoría que no ha lugar á incluirlos.

Vista la reclamacion interpuesta por D. José Gutierrez Cuesta pidiendo que se excluya de las listas de

electores del Ayuntamiento de Santa María de Cayon á Marcial Manuel Colsa Ruiz, Manuel Alejandro García Ruiz, Isidro Antonio Saro Pedrosa, Pedro Laso García, Manuel Cobo Ortiz, Gregorio Cobo y Cobo, Angel Martinez García, Manuel Cobo y Cobo, Angel Alonso Gomez, Lucas Trueba y José García Fernandez;

Considerando: que ninguno de ellos ha perdido las condiciones necesarias para ser elector, con excepcion de D. Lucas Trueba, que figura en el padron solo como domiciliado.

La Junta provincial acordó por mayoría desestimar esta reclamacion exceptuando á D. Lucas Trueba que deberá excluirse.

Vista la reclamacion producida por don Bernardino Obregon Bustillo, pidiendo que se incluya en las listas de electores del Ayuntamiento de Santa María de Cayon á Carlos Cabello Sámamo, Antonio Revuelta Gutierrez, Esteban Lopez Martinez, Laureano Pereda Medina, Pablo Pila Saro, Manuel Ortiz Fernandez, Justo Gutierrez Martinez, Antonio Sainz Gomez, Gabino Perez Fernandez, José Cobo Cobo y Marciano Fernandez Obregon;

Considerando: que no se justifica el derecho que les asiste para ser electores,

La Junta provincial acordó por mayoría que no ha lugar á incluirlos.

Vista la reclamacion de don Bernardino Obregon Bustillo solicitando la inclusion en las listas de electores del Ayuntamiento de Santa María de Cayon de Timoteo Anuarbe Anuarbe, José Anuarbe Revuelta, Juan Mendez, Dionisio Barreda Revuelta, Carlos Martinez Sainz, Evaristo Lopez Gándara y José Olavarrieta Mora;

Considerando: que no se justifica en debida forma el derecho que asiste á expresados individuos para ser electores,

La Junta provincial acordó por mayoría no incluirlos.

Vista la reclamacion interpuesta por don Bernardino Obregon pidiendo que se incluya en las listas de electores de Santa María de Cayon á Leocadio Revuelta Sañudo, Máximo Gomez Mazo, Bernardo Saro Otero, Fernando Ruiz Carredano, José García Bravo, Francisco Pila Oejo, Lorenzo Mazon Oejo, Nicolás Oejo Gutierrez, Francisco Gonzalez Horza, Eugenio Revuelta Martinez, José Rumazo Perez, Paulino Martinez Prieto, Remigio Mora Pila, Emilio Amós Mora, Manuel Sañudo Cano, Andrés Diego Pelayo y José Sañudo Cano;

Considerando: que no se justifica que reúnan las condiciones necesarias al efecto,

La Junta provincial acordó por mayoría no incluirlos.

Vista la reclamacion de don José Cuesta Sainz pidiendo la inclusion en las listas de electores de Santa María de Cayon de Juan Becerril, y la exclusion de Manuel Sainz Peña;

Considerando: que no se justifican los motivos en que se funda el reclamante,

La Junta provincial acordó por mayoría desestimarla.

Vista la reclamacion producida por D. Bernardino Obregon Bustillo pidiendo la exclusion de José Ortiz Martinez, Leopoldo García Obregon, Dámaso Gutierrez Lastra y José Saro Mirones de las listas electorales de Santa María de Cayon;

Considerando: que Leopoldo García

Obregon no está empadronado en el expresado Ayuntamiento y que los demás reúnen las circunstancias necesarias para ser electores,

La Junta provincial acordó por mayoría la exclusion de Leopoldo García Obregon y que no ha lugar á la de los demás.

Vista la reclamacion promovida por D. Mariano Gomez García solicitando que se incluya en las listas de electores de Santa María de Cayon á Paulino Penagos Martinez, Ramon Ruiz Gomez, Antonio Güemes, Juan Sierra Concha, Pedro Obeso Viñas, Manuel Cobo Ortiz y Fidel Cuesta Colsa en el distrito de Lloreda, y en el de Santa María á Celedonio Palazuelos Pila, Joaquín Coteron Penagos, Manuel Gonzalez Fernandez, Juan Hernando Pascual, Amós Saro Mirones y Tomás Diego Pila,

Considerando: que ninguno de ellos reúnen las condiciones necesarias para ser electores,

La Junta provincial acordó por mayoría no incluirlos.

Se aprueban las listas electorales de Santa María de Cayon con las alteraciones que entrañan los acuerdos anteriores.

Santander.

Vistas las reclamaciones presentadas pidiendo la inclusion de varios individuos en las listas de electores del Ayuntamiento de Santander,

La Junta provincial acuerda devolver las listas á la Junta municipal para que remita copia literal certificada del acta en que conste el informe sobre aquellas reclamaciones.

Santiurde de Reinosa.

Vistas las reclamaciones producidas pidiendo que se excluya de las listas de electores de la seccion 1.^a del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa á José Cuevas Macho, Fernando Cuevas Cuevas, Felipe Gutierrez Calderon y Nicanor Gomez Gonzalez y de las de la 2.^a á Basilio Calderon Amor, Alejandro Calderon Calderon, Manuel Fernandez Gonzalez, Juan Gutierrez Mesones, José Lopez Gonzalez, Matías Portigo Ruiz, Eugenio Ruiz Fernandez y Víctor Saiz Gonzalez;

Considerando: que ni se justifican ni se enuncian siquiera los motivos en que las exclusiones se fundan,

La Junta provincial acuerda desestimarlas.

Se aprobaron las listas electorales con esta alteracion.

Santoña.

Vista la reclamacion de don Manuel Arredondo solicitando la inclusion en las listas de electores del Ayuntamiento de Santoña de Hilario Almeida Perez, José Andujar Solana, José Ayo Carrasco, José Ansola N., Emilio Arika Santaolaya, Manuel Bermesolo Diaz, Ramon Benaben Ibañez, Eloy Coca Martinez, Eugenio Corrales San Emeterio, Alejandro Castillo Gaviña, Pedro Castresana Ortiz, Pelegrin Castillo Gándara, Ruperto Cagigal Solar, Antonio Caballero Botana, Primitivo Cuesta Fraile, Leopoldo Diez Lomas, Anastasio Diego García, Luis Fernandez Iglesias, José Fernandez Soler, Martin Guas Verdelli, Claudio García Santiago, Jeremías Hazas Cobos, Juan Herro Solares, Ramon Madera Peña, Ricardo Melendez Beltran, Juan Moya Moya, Manuel Moya Lopez, Celestino Martinez, Francisco Martinez

Cabrillo, Agapito Martinez Barrodo, Ricardo Ogazon Torres, Pablo Olavarría Irustieta, José María Olavarría Irustieta, Indalecio Pellen Monar, Luis Pascual Ruiz Capillas, Miguel Pascual Ruiz Capillas, Pedro Pradera San Juan, Florencio Prada Alonso, José Quiroga Rodriguez, Eusebio Sorlózano Abascal, Agapito Santos Espino, Manuel San Roman Ormachea, Juan Saiz Hidalgo, Andrés Sanchez N., Juan Salazar Fernandez, Evaristo Soto Castanedo, Ricardo Alvarado Bolívar, Angel Abascal Mugica, Enrique Crespo Fragua, Sandalio Caballero Miguel, Trinidad Cañada Moreno, Marcial Dios Paz, Antonio Gutierrez Gomez, José Gonzalez de Villambrosia, José Gonzalez Rivero, Rafael Chaparro Fernandez, Atilano Lucas Cano, Antonio Mari Romero, Juan Negrete Martinez, Vicente Oller Murillo, Julian Perez Antieda, José Rodriguez Zapater, Manuel Rubio Alonso, Gumersindo Sobrino Robledo, Enrique Alonso Mate, Aniceto Arriaga Arriaga, José Alborniz Mugica, Julian Alvarado Ortiz, Cirilo Arcocha, Ramon Alvarado Torre, Angel Abascal Martinez, Antonio Alonso Mata, José Azpiazu Alegria, Domingo Arcocha Buenaga, Angel Arriola Burgoa, José Bravo Hernandez, Francisco Bustillo Vega, Jorge Bengochea Odria, Bruno Badiola Laca, Manuel Bengochea Araquistain, Hermenegildo Bengochea Araquistain, Cirilo Bengochea Araquistain, Vicente Castañer Fernandez, Marcos Colás Rodriguez, Eusebio Cano Martinez, Benito Cañizo Expósito, Bruno Celaya Barandica, José Cano Cerro, Francisco Castillo Perez, Francisco Celaya Barandica, Rafael Carasa Laya, José Carasa Laya, Eusebio Cano Cerro, Donato Diez Corrales, Narciso Diaz Martinez, Santiago Darbarrias Maladica, Domingo Elorriaga Eguiguren, Alejandro Fernandez Herrero, Dionisio Fuente Ruiz, Santiago Fuente Sainz, Francisco Gomez Martinez, Manuel Gonzalez Fernandez, Luis García Córdoba, Francisco Jimenez Huerta, José Goicochea Rivero, Agapito Gutierrez Garma, Pedro Gallego Moncada, Manuel Gomez Hoz, Eloy Herreria Alvarado, Miguel Herreria Alvarado, Ventura Chapartegui Laca, Ruperto Lavin Cagigal, Paulino Laca Amosti, Luciano Lopez Bustillo, Esteban Matoses Marti, Demetrio Monrosot Caballero, Valentin Marquina Martinez, Martin Mendia N., Antonio Montes Montero, Angel Mayor Retuerta, Eugenio Meave Abotica, Juan Oejo Orapaga, Eusebio Ojeda Alonso, Eduardo Palomares Aguirre, Manuel Ruiz Garcia, Isidro Rodriguez Vega, Marcelino Rodriguez Vega, Antolin Ruiz Palacios, Avelino Ruiz Torre, Agapito San Joaquin Mayor, Víctor Saiz Alonso, José Santa María Prada, Casimiro Serna Quintana, Pedro Solana Ruiz, Adrian Senen Sanchez, Fermín Solana Canales, José San Emeterio Colina, Manuel San Emeterio Colina, Domingo Ugarte Seguro, José Urruzola García, Luciano Vega Santiuste, Nicolás Valle Perez, José Valle Perez, Arturo Velazquez Bosco, Angel Vazquez Alonso, Saturnino Ibañez Fernandez y Manuel Ibañez Fernandez;

Considerando: que segun certificacion expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, todos ellos reúnen las condiciones de edad, vecindad y residencia que exige el artículo 1.^o de la ley de 25 de Junio de 1890, figurando en el padron de vecindad rectificado últimamente,

La Junta provincial acuerda la inclusion de los mismos en las listas de electores.

Se aprobaron las listas electorales de Santona con esta alteracion.

Torrelavega.

Vista la reclamacion de don Luis Sanchez pidiendo que se excluya de las listas de electores del Ayuntamiento a Juan Gonzalez Gallo, y Senen Garcia Gonzalez;

Considerando: que no justifica los motivos en que funda la exclusion, La Junta provincial acuerda desestimarla.

Vista la reclamacion de don Buenaventura Rodriguez Parets pidiendo la inclusion de Pedro Argüeso Pelar en las listas de electores del Ayuntamiento;

Considerando: que no se justifica documentalmente, como previene el art. 13 de la ley del Sufragio, que reune las condiciones necesarias para ser elector.

La Junta provincial acuerda desestimarla.

Vistas las reclamaciones presentadas pidiendo que se incluya en las listas de electores del Ayuntamiento a Eustaquio Saiz Quintana, Lucas Gomez Andrés, Serafin Andrés Herreros, Isidoro Caballero Puente, Andrés Martínez Varela, Francisco Varela Urfa, Santiago Sanchez de Quevedo y Valeriano Gonzalez Cano;

Considerando: que no se justifica la vecindad y residencia de ningunos con relacion del padron de vecinos.

La Junta provincial acuerda desestimarlas.

Vistas las reclamaciones producidas pidiendo la inclusion en las listas de electores del Ayuntamiento de Paulino Cayon Diaz, Fidel Perez Crespo, Ramon Arroyo Gutierrez, Santos Revuelta Lombraña, Antonio Lopez Osté y Manuel Muñoz Ortiz;

Considerando: que no se justifican la residencia ni vecindad de ninguno de ellos con relacion al padron de vecinos, único documento fehaciente al efecto,

La Junta provincial acuerda desestimarlas.

Vista la reclamacion presentada pidiendo que se incluyan en las listas de electores del Ayuntamiento a Joa-

quin Alonso Cobo, Miguel Ruiz Garcia y Manuel Calleja Gutierrez;

Considerando: que no se justifica con relacion al padron de vecinos, único documento fehaciente al efecto, la vecindad y residencia de dichos individuos,

La Junta provincial acuerda desestimarlas.

Vista la reclamacion producida pidiendo la inclusion en las listas de electores del Ayuntamiento de Dionisio Gutierrez de Diego, José Velarde Larreta, Miguel Zamanillo Vega, Juan Santos Portilla, Telesforo Cayon Cerro, Adolfo Cerro Alonso, Vicente Ruiz Cayon, Antonio Arroyo Urbina, Pedro Santos Terminel, Higinio Ruiz Liaño y Gerardo Ruiz Santos;

Considerando: que no se justifica en debida forma ni la residencia ni la vecindad de ninguno de ellos,

La Junta provincial acuerda desestimarla.

Vistas las reclamaciones producidas pidiendo que se incluya en las listas de electores del Ayuntamiento a Jerónimo Mediavilla, Inocencio Fernandez, Lorenzo del Peral, Andrés Gonzalez y Rafael del Prado;

Considerando: que no han presentado prueba alguna para justificar su derecho,

La Junta provincial acuerda desestimarlas.

Se aprobaron las listas electorales de Torrelavega con estas alteraciones.

Valderredible.

Vistas las reclamaciones interpuestas pidiendo inclusiones de las listas de electores del Ayuntamiento de Valderredible;

Considerando: que no vienen informadas por la Junta municipal,

La provincial acuerda reclamar certificacion del acta en que conste el informe de la municipal e imponer al Alcalde la multa de 200 pesetas.

Val de San Vicente.

Vista la reclamacion producida pidiendo que se excluya del distrito de Pesués, del Ayuntamiento de Val de San Vicente, a Andrés Longo Alonso y que se le incluya en el de Muñorrodero,

Considerando: que es justa la peticion.

La Junta provincial acuerda acceder a ella.

Se aprobaron las listas electorales con esta alteracion.

Vega de Liébana.

Vista la reclamacion producida pidiendo la inclusion en las listas de electores de la seccion única del distrito de Vega del Ayuntamiento de Vega de Liébana, de Isidoro Briz Corral, Melchor Carrera, Toribio Cordero Rojo, Higinio Fernandez Gutierrez, Buenaventura Garcia Galiente, Froilan Gomez Gonzalez, Domingo Gonzalez Torre, Félix Gonzalez Mestas, José Gonzalez Salceda, Mateo Herrada Gomez, Claudio Hoyal, Calixto Martinez, Félix Salceda Fernandez, Eusebio Viana y Mariano Viana;

Considerando: que no la acompaña justificante alguno sobre la edad, vecindad, ni tiempo de residencia de los mismos individuos,

La Junta provincial acordó por mayoría desestimarla.

Vista la reclamacion producida solicitando que se incluya en las listas de electores de la seccion única del distrito de Vada, del Ayuntamiento de Vega de Liébana, a Francisco Alonso Gonzalez, Celestino Casares Herrero, Santos Cordero, Eustaquio Fernandez Puerta, Joaquín Fernandez Cuesta, Antonio Gomez Cabeza, Máximo Gomez Cabeza, Pantaleon Gutierrez Bedoya, Eloy Lavin Galiente y Pedro Perez Gonzalez;

Considerando: que no se presenta justificante alguno que pruebe la edad, vecindad, ni residencia de ninguno de ellos,

La Junta provincial acordó por mayoría desestimarla.

Vista la reclamacion de don Juan Pautorriles y don Miguel de la Torre pidiendo la inclusion en las listas de electores de Vega de Liébana de Eleuterio José Prado, Estéban Gonzalez Martin, Hilario Fernandez y Sebastian Fernandez.

La Junta provincial acordó desestimar esta solicitud, por no haberse interpuesto la reclamacion ante la Municipal, como la ley prescribe y por no estar justificado documentalmente.

Se aprueban las listas con estas alteraciones.

Villacarriedo.

Vistas las reclamaciones producidas pidiendo la inclusion en la lista de electores del distrito de Villacarriedo de Tomás Barquin Perez, Francisco Fernandez Arce, Narciso Gutierrez Abascal, Alejandro Pelayo Pelayo, Fernin Perez Camino, Pancraccio Peña Concha y Antonio Sañudo Felipe,

Considerando: que se justifica el derecho que les asiste para ser electores.

La Junta provincial acordó por mayoría incluirlos.

Vistas las reclamaciones producidas pidiendo que se excluya de las listas de electores del distrito de Villacarriedo a Dámaso Alonso Alonso, Cándido Ausin Ortega, Pedro Caraballa Fresno, José Garcia Fernandez, José Luis Garcia Obregon, Jacinto Perez Saiz, Cipriano Perez Martinez, Bernardino Peña Gonzalez, Alfredo Revuelta Güemes, Antonio Santa María N., Tiburcio Serna Gonzalez, Julian Saiz Fernandez, José María Saiz Fernandez y Serafin Terciado del Valle;

Considerando: que tan solo respecto a Alfredo Revuelta Güemes se justifica que no ha cumplido 25 años; y en cuanto a los demás nada se prueba sobre la pérdida de las condiciones con que figuran en las listas.

La Junta provincial acordó por mayoría la exclusion tan solo del Revuelta Güemes.

Vistas las reclamaciones producidas en solicitud de que se incluya en las listas de electores del distrito de Santibañez a José Alonso Lavin, Maximiliano Fernandez Arroyo, Manuel Gomez Mora, Leandro Gutierrez Martinez y Daniel Mora Calderon;

Considerando: que no se justifica la vecindad ni residencia de ninguno de ellos en la forma debida, ó sea con relacion al padron de vecinos, único documento pertinente al efecto.

La Junta provincial acordó por mayoría que no ha lugar a incluirlos.

Se acordó aprobar las listas electorales con las alteraciones que entrañan los anteriores acuerdos.

Lo que se publica en este Boletín extraordinario a los efectos del artículo 14 de la ley Electoral.

Santander 2 de Mayo de 1893.— Francisco S. Trápaga y Zorrilla, Presidente.—Antonino Peira, Secretario.

Imprenta de la viuda de Atienza.